



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C., SEPTIEMBRE 2 DE 2022**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 784 00**

<b>HORA DE INICIO</b>	<b>9:34 a.m.</b>
<b>HORA DE TERMINACIÓN</b>	<b>10:10 a.m.</b>

<b>DEMANDANTE</b>	CRISTALERÍA PELDAR S.A.
<b>DEMANDADOS</b>	COLPENSIONES

<b>INTERVINIENTES</b>	<b>JUEZ</b>	<b>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</b>
	APODERADO DEMANDANTE	JUAN GUILLERMO GONZÁLEZ GALLO
	APODERADO COLPENSIONES	GUSTAVO ENRIQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
	APODERADO LITISCONORTE	ANDRÉS GERARDO QUINTERO RAMÍREZ

<b>ART. 80</b>	
<b>1. SENTENCIA</b>	
<b>PRETENSIONES:</b>	1. Declarar que el señor Flaminio Baracaldo Piñeros no causó el derecho a una pensión especial de vejez al no haber desempeñado actividades de alto riesgo.
	2. Declarar que la parte demandante no está obligada a pagar los aportes adicionales consagrados en los Decretos 1281 de 1994 y 2090 de 2003.
	3. Costas.

<b>2. EXCEPCIONES</b>	
<b>FLAMINIO BARACALDO PIÑEROS</b>	
	Legalidad de la Resolución No. GNR 132648 del 4 de mayo de 2016.
	Improcedencia del petitum.
	Buena fe.
<b>COLPENSIONES</b>	
	Inexistencia de la obligación.
	Prescripción.
	Buena fe.
	Innominada o genérica
<b>3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.</b>	
	Art. 2 del Decreto 2090 de 2003.
	Anexo Técnico Decreto 1477 de 2014.

<b>4. FUNDAMENTOS FÁCTICOS</b>	
<b>PRUEBAS DOCUMENTALES</b>	<b>Folios</b>
Requerimiento realizado por Colpensiones a Cristalería Peldar el 30 de septiembre de 2016 (recibido el 12 de octubre de 2016).	28 y 30
Historia ocupacional de Flaminio Baracaldo Piñeros.	33 y 34
Informe realizado pro el Centro para los Trabajadores en junio de 2021.	59 a 86
Estudio ambiental de polvo realizado por el ISS en 1988.	127 a 145
Informe de evaluaciones de material particulado, sílice y humos de soldadura realizado por Suratep en septiembre de 2003.	146 a 174

## 5. CONCLUSIONES

### En cuanto a la exposición de sustancias cancerígenas.

En primera medida se debe dejar en claro i) que no es objeto de discusión determinar si el sílice es o no una sustancia cancerígena, pues esto ya es reconocido por las partes; y ii) si en el proceso de fabricación del vidrio se usa como materia prima arena que genera polvo silíceo o sílice. En tal sentido, corresponde al Despacho determinar si Flaminio Baracaldo Piñeros en la ejecución de sus funciones estuvo expuesto a dicha sustancia cancerígena.

#### 1. Labores Varias (3-10-1978 al 16-04-1979).

Es clara la exposición al sílice en este periodo, pues al limpiar este material lo que en realidad se estaba haciendo era esparcirlo aún más en el aire.

#### 2. Selector Varios (14-04-1979 al 20-11-1985) y Auxiliar de Selección (21-11-1985 al 17-10-2010).

La OIT, en una publicación realizada en el año 2013 sobre las "Directrices específicas sobre sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo para empresas con riesgo de exposición a sílice" estableció lo siguiente:

*"Los materiales o productos que contienen sílice representan un peligro en la medida que ésta alcance un **tamaño de partícula de polvo respirable** (partículas menores a 10 micrones), ya que cuando se inhalan partículas de gran tamaño éstas son atrapadas en los niveles superiores del sistema respiratorio. Para que se genere silicosis, las **partículas inhaladas deben ser de pequeño tamaño, siendo en ocasiones imperceptibles a simple vista.***

Según los informes obrantes en el expediente, en la planta de Cogua todas las áreas encargadas del proceso de producción (a excepción de la mina de arena) se encuentran en un solo ambiente, es decir este material se hallaba presente en toda la planta, al ser sumamente volátil.

En ninguno de los estudios aportados por la parte demandante se evidencia que se hayan analizado los cargos "Selector Varios" y "Auxiliar de Selección" ni del Área de Selección de la planta, es decir, no hay una base científica en la que se corrobore que no existe o existía para dicha época exposición al material particulado en el área o cargos referidos.

Los estudios a los que hace referencia la parte pasiva señalan que la contaminación por material particulado silíceo se evidencia en toda la planta, inclusive en aquellas áreas en las que no se encuentran involucrado el manejo de materias primas (Informe Suratep 2003).

Las normas que han regulado lo relativo a la pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo no han contemplado un valor límite permisible o un determinado grado de exposición a las sustancias cancerígenas para ser beneficiario de dicha prestación.

Sea del caso traer a colación que desde el año 2014 se reconoció en el país como enfermedad laboral directa la silicosis y se catalogó como factor de riesgo ocupacional la sílice libre.

Si hay lugar al pago de la cotizaciones adicionales reclamadas por Colpensiones, motivo por el cual no se accederá a las pretensiones de la demanda.

#### Costas.

Teniendo en cuenta que las pretensiones resultaron desfavorables a la parte demandante, esta acarreará su pago.

## 6. RESUELVE

<b>PRIMERO</b>	<b>ABSOLVER</b> a <b>COLPENSIONES</b> de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por <b>CRISTALERÍA PELDAR S.A.</b> , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
<b>SEGUNDO</b>	<b>DECLARAR PROBADA</b> la excepción de improcedencia del petitum planteada por el señor <b>FLAMINIO BARACALDO PIÑEROS</b> .
<b>TERCERO</b>	<b>COSTAS</b> de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de <b>DOS (2) S.M.L.M.V.</b> a favor de <b>COLPENSIONES</b> y <b>DOS (2) S.M.L.M.V.</b> a favor de <b>FLAMINIO BARACALDO PIÑEROS</b> .

<b>7. RECURSO DE</b>	DEMANDANTE	X	
----------------------	------------	---	--

7. RECURSO DE APELACIÓN	COLPENSIONES		CONCEDE	X
	FLAMINIO BARACALDO PIÑEROS			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

  
**JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4392f429a5d0de0126858ab16bae5c435b9010c913ca6ef465b154a3dea20d**

Documento generado en 05/09/2022 04:08:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**